

LEY N°. 4851

AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA LA APERTURA DE DOS CRÉDITOS ADICIONALES PARA EL RAMO DE RELACIONES EXTERIORES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para la apertura de dos créditos adicionales a las partidas números ciento treinticinco del capítulo tercero, para gastos de propaganda, y a la ciento cuarenta del capítulo cuarto, para gastos imprevistos, ambas del Pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General vigente, por la suma de cuatro mil libras peruanas (Lp. 4,000.0.00), y nueve mil libras peruanas (Lp. 9,000.0.00), respectivamente, con cargo a los mayores ingresos provenientes tanto de los derechos sobre la importación, como los de la exportación del azúcar y el petróleo, durante el ejercicio del actual Presupuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintidos de diciembre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

A. M. Rodríguez Dulanto.